



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 441 - 2016 – CO-UNJ Jaén, 02 de diciembre del 2016

VISTO: El Acta N° 003, de fecha 8 de noviembre del 2016; Escrito N°03, de fecha 15 de noviembre del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Ante la denuncia realizada por el estudiante José Luis Oblitas Sánchez, por presunto tráfico de notas contra el estudiante Miguel Ángel Pérez Altamirano del X ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, en el curso de Bioestadística, la Comisión de Fiscalización de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén (CF-FEUNJ), convoca a Sesión Extraordinaria al Pleno de la Federación de Estudiantes – UNJ, con la finalidad de que se conceda apertura de investigación;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 08 de noviembre del 2016, el Pleno de la Federación de Estudiantes de la UNJ, aprueba apertura de investigación solicitada por la Comisión de Fiscalización de la Federación de Estudiantes-UNJ, por presunto tráfico de notas contra el estudiante Miguel Ángel Pérez Altamirano del X ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, en el curso de Bioestadística;

Asimismo, mediante Escrito N°03, de fecha 15 de noviembre del 2016, los estudiantes: Kewin Angulo Izuiza, Presidente de la Comisión de Fiscalización de la Federación-UNJ; Andy Vásquez Sánchez, Secretario de la Comisión de Fiscalización de la Federación-UNJ; Jorge Sánchez Monteza, Integrante de la Comisión de Fiscalización de la Federación-UNJ, demandan las investigaciones correspondiente, esclarecimiento de los hechos y sanciones a los que resulten responsables, por lo solicitan al Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, apertura de investigación por presunto tráfico de notas contra el estudiante Miguel Ángel Pérez Altamirano del X ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, en el curso de Bioestadística; asimismo se considere al estudiante Andy Vásquez Sánchez, Secretario de la Comisión de Fiscalización de la Federación-UNJ, forme parte del proceso de investigación en calidad de veedor;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece la autonomía Universitaria donde el Estado reconoce la autonomía universitaria inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. Asimismo, el **artículo 58°** de la misma Ley establece "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Que mediante el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 17 de noviembre del 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó designar como miembros de la Comisión Investigadora, que se encargará de realizar las investigaciones correspondiente, por presunto tráfico de notas contra el estudiante Miguel Ángel Pérez Altamirano del X ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, en el curso de Bioestadística;

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, como miembros de la Comisión Investigadora, que se encargará de realizar las investigaciones correspondientes, por presunto tráfico de notas en el curso de Bioestadística, contra el estudiante Miguel Ángel Pérez Altamirano del X ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, otorgándosele un plazo de treinta días (30) hábiles para emitir su Informe, según lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. Dicha Comisión estará integrada por:

Ing. Johnny Cueva Valdivia
Ing. Wagner Colmenares Mayanga
Ing. Segundo Alipio Cruz Hoyos
Estudiante Andy Vásquez Sánchez

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Marly Karina Uribe Allauca
Abogada
Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Edwin Guido Boza Condorena
Edwin Guido Boza Condorena
Presidente